

MODIFICACIÓN N°5 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° ANT-202413098 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS.

CONSIDERACIONES

- a) Que el 06 de noviembre de 2024, se suscribió contrato interadministrativo N° ANT-202413098 entre la Agencia Nacional de Tierras-ANT y EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS cuyo objeto corresponde a “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras”.
- b) Que, el pasado 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la prórroga N° 2, a través de la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025.
- c) Que, el pasado 05 de mayo de 2025 se llevó a cabo la modificación N° 1 y la prórroga N° 2, a través de la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad y se efectuó la modificación de la cláusula tercera hasta la décima.
- d) Que, el pasado 25 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la modificación N° 2, a través de la cual se modificó la cláusula novena de las consideraciones generales la cual contiene las condiciones de pago del contrato en mención.
- e) Que, el pasado 28 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la modificación y prórroga N° 3, a través de la cual se modificó la cláusula novena de las consideraciones generales la cual contiene las condiciones de pago del contrato en mención, así mismo se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026.
- f) Que, el pasado 27 de mayo de 2026 se llevó a cabo la modificación y prórroga N°4 a través de la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.
- g) Que, mediante memorando 202640000389493, el supervisor solicitó al Grupo Interno de Trabajo para la gestión contractual de la ANT, adelantar la revisión contractual de la modificación N° 5 al precitado contrato, conforme con la justificación, que da cuenta de los datos generales del contrato, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, junto con la documentación anexa que hace parte integral del presente documento.
- h) En consideración a lo descrito y en aras de garantizar la ejecución del contrato interadministrativo No. ANT-202413098 de fecha 06 de noviembre del 2024 conforme a las especificaciones técnicas establecidas, la supervisión considera conveniente avalar la solicitud de modificación del contrato citado.

- i) Que la presente modificación resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente justificada de conformidad con las afirmaciones realizadas por la supervisión del contrato. Asimismo, tras el control de legalidad realizado por el Grupo Interno de Gestión Contractual, se determinó que la modificación se ajusta al marco legal vigente.
- j) Que, por lo anteriormente expuesto se adelantará la modificación N° 5 del contrato interadministrativo N° ANT-202413098 conforme a lo dispuesto en la resolución 2022100276196 del 10 de octubre de 2022 mediante la cual se asignan funciones al grupo de interno de trabajo para la coordinación contractual de la ANT, en el artículo segundo numeral 8 detalla dentro de las funciones “**Proyectar las prórrogas**, adiciones, **modificaciones**, **otrosíes aclaratorios**, cesiones, suspensiones, terminaciones y demás novedades contractuales a que haya lugar (...)”.
- k) Que, así las cosas, con base en la información suministrada por la supervisión del contrato, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, la presente modificación se registrará por las siguientes estipulaciones contractuales:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

- | | |
|----|--|
| 1. | <p>CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la CLÁUSULA TERCERA, la cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: Las obligaciones del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato. 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato. 4. Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el comité de alistamiento y el comité operativo y de avalúos. 5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 6. Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas para tener en cuenta en los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo. 7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. |
|----|--|

	9. Expedir los actos administrativos de enajenación de los bienes administrados por el FONDO a favor de la ANT. 10. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato. 11. La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial. PARÁGRAFO: Respecto del numeral 11, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma”.
2.	CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica la CLÁUSULA CUARTA, la cual quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes: 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 4. Designar un supervisor del contrato. 5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 6. De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo. 7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. 9. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los estudios previos. 10. Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del FONDO, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo. 11. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

	12. La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial. PARÁGRAFO: Respecto del numeral 12, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma. 13. Realizar cuando proceda los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y avalúos) de los predios que lo requieran de acuerdo con las decisiones impartidas por el comité operativo y de avalúos o por el comité de alistamiento”.
3.	CLÁUSULA TERCERA: Se modifica la CLÁUSULA SÉPTIMA, la cual quedará de la siguiente manera: “CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO: el procedimiento para la compra de predios en el marco de este contrato interadministrativo será el siguiente: 1. El FONDO presentará a la ANT, un número plural de predios rurales bajo su administración, denominado “paquete de predios”, los cuales serán analizados, por ANT en el ámbito de sus competencias y conforme al procedimiento que resulte legalmente aplicable, priorizando para estudio de viabilidad técnica y jurídica, los que considere pertinente para los fines su misionalidad. 2. La ANT deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del documento de priorización, el análisis pertinente, término en el cual emitirá documento de concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de compra del predio, el cual será objeto de seguimiento por parte del comité de alistamiento y servirá de sustento para la suscripción de la promesa de compraventa. Aunado a lo anterior, en el marco del proceso de compra se podrá emitir un concepto agronómico que evidencie la viabilidad o no viabilidad de la adquisición, documento que no deberá requerirse para la suscripción de la promesa de compraventa, no obstante, si se considera no viable podrá ser justificación de la no adquisición del inmueble por lo que se rescindirán de la promesa de compraventa. 3. El Fondo deberá expedir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles el acto administrativo de transferencia de derecho del dominio una vez cuente con el precio establecido por la ANT. El saneamiento de los predios objeto de transferencia se estudiará por parte del comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos y se tomarán decisiones sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos.

	4. Para la determinación del precio de los bienes objeto de compra en los actos administrativos de transferencia se harán conforme a los valores de referencia expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) u otros gestores catastrales (lo cual será tomado como precio base de venta entre las partes), debidamente presentados por la ANT, valor que será actualizado una vez se realice el saneamiento catastral correspondiente y se actualice el avalúo comercial por parte de la ANT, lo que arrojará el área y valor definitivo que corresponderá al que se consigne en la modificación del acto administrativo de transferencia de derecho de dominio a través de una resolución expedida por parte del Fondo De Reparación de Víctimas, la cual deberá registrarse inmediatamente en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP). NOTA: La modificación del acto de transferencia del derecho de dominio que se suscriba en aplicación del presente numeral no constituirá un nuevo negocio jurídico ni una nueva transferencia de dominio; por ende, conservará plenos los efectos de la transferencia dispuesta en el numeral en mención, mantendrá la validez de la negociación inicial y no alterará el saneamiento previsto en la legislación vigente. 5. Posterior a la expedición del acto administrativo de transferencia la ANT realizará el avalúo comercial definitivo de los predios que tengan viabilidad de conformidad con la oferta efectuada por el Fondo. El avalúo comercial deberá remitirse al comité operativo y de avalúos para aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos. 6. El Comité Operativo y de Avalúos, adelantará el estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y avalúos), de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión de fondo, donde determinará si es a la ANT y/o el FONDO a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización. 7. El Comité Operativo y de Avalúos, hará seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las promesas de compraventa. 8. El comité Operativo y de Avalúos, realizará seguimiento al pago de los predios objeto del presente contrato, el cual se hará en orden cronológico de la suscripción de la promesa de compraventa, el perfeccionamiento del negocio jurídico mediante la expedición del acto administrativo de enajenación y su inscripción en registro de instrumentos públicos. 9. El Fondo entregará los inmuebles a favor de la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el Comité Operativo y de Avalúos. Cuando la entrega material no se hubiere dado previamente, se procederá así: 9.1 La entrega del inmueble se formalizará con el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el FONDO y por la ANT para dicho fin. 9.2 Salvo la concurrencia de hechos de fuerza mayor, entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil, cuando la ANT no se presente a diligencia para recibir los inmuebles, estos se recibirán posteriormente en el estado de ocupación en que se encontraban al momento del registro.
--	---

	PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades operativas de verificación, visitas, análisis técnicos, jurídicos, agronómicos, las de avalúo y gestión catastral especial y demás, aplicables al proceso de compra de predios, serán aplicadas por la ANT de conformidad con los procedimientos, legales y reglamentarios que, como Autoridad y Administrador de Tierras Rurales, le apliquen. PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO, en el marco de acuerdo de confidencialidad, entregará a la ANT las bases de datos de las víctimas individuales y de sujetos de reparación colectiva a efectos de que la Agencia en el marco de sus competencias determine la procedencia de asignación de derechos territoriales. PARÁGRAFO TERCERO: La ANT expedirá el acto administrativo de saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato, en aplicación del numeral 1 del artículo 61 de la Ley 2294 del 2023, además de lo dispuesto en la normatividad vigente en cualquier etapa del proceso de compra, en todo caso, el valor de los gastos de saneamiento se descontará del valor del avalúo comercial definitivo de cada predio. PARÁGRAFO CUARTO: El trámite de saneamiento de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato deberán adelantarse por parte de la ANT en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles”.
4.	CLÁUSULA CUARTA: Debido a la eliminación y modificación de diferentes cláusulas se ajusta los numerales de las cláusulas vigentes, por lo tanto, se presenta el texto compilado del Contrato: COMPILADO CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “Aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas para la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional, así como liquidar y pagar las indemnizaciones de las víctimas del conflicto armado en Colombia, para así promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras”. CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos comunes que se desprenden del presente Contrato se señalan a continuación: 1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de compra directa de predios administrados por el FONDO, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes y los fines propios de la misionalidad del fondo. 2. Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del contrato interadministrativo.

3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: Las obligaciones del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo.

2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato.

3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato.

4. Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el comité de alistamiento y el comité operativo y de avalúos.

5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

6. Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas para tener en cuenta en los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo.

7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo.

8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.

9. Expedir los actos administrativos de enajenación de los bienes administrados por el FONDO a favor de la ANT.

10. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

11. La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte

las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial. PARÁGRAFO: Respecto del numeral 11, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma. CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS ESPECIFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes: 1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. 2. Integrar y participar en el Comité Operativo y de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 3. Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. 4. Designar un supervisor del contrato. 5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 6. De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo. 7. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. 8. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. 9. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los estudios previos. 10. Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del FONDO, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo.
--

11. Proporcionar la información necesaria y actualizada para el cumplimiento y seguimiento del presente contrato. 12. La Agencia Nacional de Tierras realizará el saneamiento de manera automática, de conformidad con las facultades que a ella le asistan de acuerdo con la normatividad vigente, de modo que el saneamiento se podrá realizar con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio, se debe tener en cuenta que las partes podrán mediante requerimiento llevar al comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos los predios para que el mismo analice y adopte las medidas jurídicas, administrativas y necesarias para aquellos cuyo saneamiento supere el valor del avalúo comercial. PARÁGRAFO: Respecto del numeral 12, el saneamiento será sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo las excepciones de saneamiento consagradas en la norma. 13. Realizar cuando proceda los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios que lo requieran de acuerdo con las decisiones impartidas por el comité operativo y de avalúos o por el comité de alistamiento. PARTE II-PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA CLÁUSULA QUINTA -COMITÉS: Por las partes se acuerda la creación y funcionamiento de dos comités para facilitar la ejecución del convenio, uno de alistamiento y otro operativo de avalúos. COMITÉ DE ALISTAMIENTO: En el ámbito del presente contrato interadministrativo se conformará el Comité de Alistamiento, así: Por parte del FONDO: El director de Reparación o su delegado. El Coordinador del Fondo de Reparación o quien este designe como apoyo. Por parte de la ANT: Director(a) de Acceso a Tierras o quien este designe como apoyo. Líder de compras o quien este designe como apoyo. Las funciones de este comité serán: 1. El comité en ejercicio de sus funciones realizará el seguimiento a los informes presentados por la ANT respecto de la viabilidad o no viabilidad de los predios ofertados a la ANT por parte del FONDO. 2. Aprobará la suscripción de la promesa de compraventa y/o expedición del acto administrativo de enajenación (cuando se prescinda de la promesa de compraventa).

3. El Comité atenderá los requerimientos de estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión por la cual determinará si es a la ANT, el FONDO o de forma concurrente a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización. COMITÉ OPERATIVO Y AVALÚOS: En el ámbito del presente contrato, Se conformará un Comité Operativo y de avalúos conformado así: El director de Reparación o su delegado (a) el Coordinador del Fondo de Reparación o quien este designe como apoyo. Por parte de la ANT: Director (a) de Acceso a Tierras o quien este designe como apoyo. Líder de compras o quien este designe como apoyo. Las funciones de este comité serán: 1. Programar los aspectos operativos relativos a las visitas, caracterizaciones y entregas. 2. El comité en ejercicio de sus funciones adelantará el estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral) y/o avalúos de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión de fondo, donde determinará si es a la ANT y/o el FONDO a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización. 3. Realizar seguimiento a todos los trámites pertinentes para concretar la transferencia de los predios objeto del presente contrato, en especial aquellos referentes a los conceptos agronómicos, las terminaciones de contrato de arrendamiento de los predios, conciliación de las minutas de resolución de transferencia de derechos de dominio, promesas de compraventa, aprobación del avalúo, verificación catastral y demás temas relativos a la formalización de las ventas. 4. El comité deberá proyectar y hacer seguimiento el cronograma de entrega de los predios objeto del presente contrato en las promesas de compraventas. 5. El comité en cumplimiento de sus funciones deberá reunirse por lo menos una vez por semana para el desarrollo de los numerales anteriores, con el fin de tomar las decisiones pertinentes, las cuales constarán en acta de reunión y se cumplirán de buena fe por las partes. 6. El comité en ejercicio de sus funciones adelantará el seguimiento de los informes de avance de legalización del gasto relativo a la compra de predios conforme a lo establecido en la cláusula décima denominada "CONDICIONES DE PAGO" de este contrato interadministrativo. El comité podrá mediante acta recomendar la aplicación del numeral 1 del artículo de 61 de la Ley 2294, para

que se impute los costos del saneamiento al precio de compra y se hagan efectivos en el pago correspondiente bajo el concepto de gastos de saneamiento. 7. Los avalúos comerciales de los predios del presente contrato que sean remitidos al comité operativo y de avalúos serán objeto de su aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos. PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados podrán tomar las decisiones pertinentes que permitan o faciliten la ejecución del contrato, siempre que estas no constituyan la modificación de las condiciones contractuales aquí pactadas. CLÁUSULA SEXTA. - PROMESA DE COMPRAVENTA: En el marco del contrato interadministrativo se celebrarán promesas de compraventa cuyo contenido será mínimo el siguiente: 1. Los bienes inmuebles rurales, respecto de los que versa el negocio jurídico de promesa de venta real de dominio, identificados por su folio de matrícula inmobiliaria. 2. Condición y plazo que permita definir la fecha precisa en la que se suscribirá el acto administrativo de enajenación definitiva o en la que opere la rescisión del negocio jurídico. 3. En el contenido de la promesa de compraventa se definirá si el predio es objeto de entrega material provisional anticipada. 4. En la promesa de compraventa se fijará el término y condiciones para la restitución material de los bienes al FONDO y reintegro de los recursos a la ANT en el caso de que la rescisión del negocio jurídico opere. 5. En la promesa de compraventa se fijarán los términos y condiciones respecto a los descuentos o la imputación al precio de compra que se realizarán sobre el valor de los predios, una vez sea realizada la regularización y/o saneamiento administrativo, jurídico, fiscal y/o catastral y demás descuentos que aplique sobre los bienes inmuebles objeto de transferencia, si ya fue hecha o si se realiza después de la suscripción de la promesa. PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la firma del acto administrativo de transferencia definitiva del bien inmueble, o para la verificación de la condición para que opere la rescisión, no podrá superar los sesenta (60) días calendarios prorrogables hasta por sesenta (60) días calendario más previa aprobación del comité operativo y avalúos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las promesas de compraventa que no hayan cumplido las condiciones para que se suscriba el acto administrativo al término de fenecimiento del contrato interadministrativo se rescindirán de manera automática respecto de los predios en los que no se haya logrado concretar el negocio jurídico prometido, en consecuencia, el Fondo deberá

reembolsar a la dirección del Tesoro Nacional los recursos girados por la suscripción de esas promesas al momento de la liquidación del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los predios que hayan sido entregados a la ANT en la modalidad de entrega material provisional anticipada deberán ser devueltos al FONDO en las mismas condiciones jurídicas, fiscales y administrativas en las que fueron entregadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de interpretación del contrato se entenderá de la entrega anticipada, hace referencia a la administración anticipada de los predios y, que la entrega provisional del bien hace referencia a la entrega de la posesión de los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO: el procedimiento para la compra de predios en el marco de este contrato interadministrativo será el siguiente:

1. El FONDO presentará a la ANT, un número plural de predios rurales bajo su administración, denominado “paquete de predios”, los cuales serán analizados, por ANT en el ámbito de sus competencias y conforme al procedimiento que resulte legalmente aplicable, priorizando para estudio de viabilidad técnica y jurídica, los que considere pertinente para los fines su misionalidad.

2. La ANT deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del documento de priorización, el análisis pertinente, término en el cual emitirá documento de concepto técnico y jurídico sobre la viabilidad de compra del predio, el cual será objeto de seguimiento por parte del comité de alistamiento y servirá de sustento para la suscripción de la promesa de compraventa. Aunado a lo anterior, en el marco del proceso de compra se podrá emitir un concepto agronómico que evidencie la viabilidad o no viabilidad de la adquisición, documento que no deberá requerirse para la suscripción de la promesa de compraventa, no obstante, si se considera no viable podrá ser justificación de la no adquisición del inmueble por lo que se rescindirán de la promesa de compraventa.

3. El Fondo deberá expedir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles el acto administrativo de transferencia de derecho del dominio una vez cuente con el precio establecido por la ANT. El saneamiento de los predios objeto de transferencia se estudiará por parte del comité de alistamiento y al comité operativo y de avalúos y se tomarán decisiones sobre las limitaciones, gravámenes, o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley, así como el saneamiento material, físico-catastral y de pasivos.

4. Para la determinación del precio de los bienes objeto de compra en los actos administrativos de transferencia se harán conforme a los valores de referencia expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) u otros gestores catastrales (lo cual será tomado como precio base de venta entre las partes), debidamente presentados por la ANT, valor que será actualizado una vez se realice el saneamiento catastral correspondiente y se actualice el avalúo comercial por parte de la ANT, lo que arrojará el área y valor definitivo que corresponderá al que se consigne en la modificación del acto administrativo de transferencia de derecho de dominio a través de una

resolución expedida por parte del Fondo De Reparación de Víctimas, la cual deberá registrarse inmediatamente en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP). NOTA: La modificación del acto de transferencia del derecho de dominio que se suscriba en aplicación del presente numeral no constituirá un nuevo negocio jurídico ni una nueva transferencia de dominio; por ende, conservará plenos los efectos de la transferencia dispuesta en el numeral en mención, mantendrá la validez de la negociación inicial y no alterará el saneamiento previsto en la legislación vigente. 5. Posterior a la expedición del acto administrativo de transferencia la ANT realizará el avalúo comercial definitivo de los predios que tengan viabilidad de conformidad con la oferta efectuada por el Fondo. El avalúo comercial deberá remitirse al comité operativo y de avalúos para aprobación previa verificación del control de calidad de avalúos. 6. El Comité Operativo y de Avalúos, adelantará el estudio, aprobación y seguimiento de los saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y avalúos), de los predios objeto del presente contrato. Para el efecto, expedirá acta en la que conste decisión de fondo, donde determinará si es a la ANT y/o el FONDO a quien le compete adelantar dicho trámite de regularización. 7. El Comité Operativo y de Avalúos, hará seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las promesas de compraventa. 8. El comité Operativo y de Avalúos, realizará seguimiento al pago de los predios objeto del presente contrato, el cual se hará en orden cronológico de la suscripción de la promesa de compraventa, el perfeccionamiento del negocio jurídico mediante la expedición del acto administrativo de enajenación y su inscripción en registro de instrumentos públicos. 9. El Fondo entregará los inmuebles a favor de la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el Comité Operativo y de Avalúos. Cuando la entrega material no se hubiere dado previamente, se procederá así: 9.1 La entrega del inmueble se formalizará con el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el FONDO y por la ANT para dicho fin. 9.2 Salvo la concurrencia de hechos de fuerza mayor, entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil, cuando la ANT no se presente a diligencia para recibir los inmuebles, estos se recibirán posteriormente en el estado de ocupación en que se encontraban al momento del registro. PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades operativas de verificación, visitas, análisis técnicos, jurídicos, agronómicos, las de avalúo y gestión catastral especial y demás, aplicables al proceso de compra de predios, serán aplicadas por la ANT de conformidad con los procedimientos, legales y reglamentarios que, como Autoridad y Administrador de Tierras Rurales, le apliquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO, en el marco de acuerdo de confidencialidad, entregará a la ANT las bases de datos de las víctimas individuales y de sujetos de reparación colectiva a efectos de que la Agencia en el marco de sus competencias determine la procedencia de asignación de derechos territoriales. PARÁGRAFO TERCERO: La ANT expedirá el acto administrativo de saneamientos de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato, en aplicación del numeral 1 del artículo 61 de la Ley 2294 del 2023, además de lo dispuesto en la normatividad vigente en cualquier etapa del proceso de compra, en todo caso, el valor de los gastos de saneamiento se descontará del valor del avalúo comercial definitivo de cada predio. PARÁGRAFO CUARTO: El trámite de saneamiento de cualquier índole (Jurídico, administrativo, fiscal, aprehensiones, catastral y/o avalúos), de los predios objeto del presente contrato deberán adelantarse por parte de la ANT en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles. CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR: El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato así: Adquisición de bienes y servicios – Servicio de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales – fortalecimiento del programa de reforma agraria y reforma rural integral por un valor de CUATROCIENTOS MIL DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704 1100- 25 10106A-1704049-02 PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 2224. CLAUSULA NOVENA. - CONDICIONES DE PAGO. Los desembolsos en el marco de este contrato interadministrativo se harán así: Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra la radicación del paquete de predios ofertados por parte del FONDO que se pretenden enajenar. Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato es decir CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/TE (\$164.000.000.000), contra el informe que evidencie la legalización de los recursos que completen el 80% de la ejecución de los recursos desembolsados. Un tercer desembolso equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato es decir SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$61.500.000.000) contra el
--

informe que evidencie la legalización de gastos que completen el 70% de la ejecución de los recursos previamente desembolsados. Un cuarto desembolso equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato es decir VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.500.000.000), contra el informe que evidencie el avance del saneamiento fiscal. PARÁGRAFO PRIMERO: La legalización de los recursos se dará así: I) Con hasta el 60% del recurso desembolsado, equivalente a la legalización de las promesas de compraventa suscritas; ó II) Con hasta el 30% del recurso desembolsado equivalente a la legalización de las transferencias del derecho del dominio mediante acto administrativo; ó III) Con hasta el 10% del recurso desembolsado equivalentes a la legalización de la inscripción del acto administrativo del derecho del dominio en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que la ANT pueda proceder a los desembolsos contemplados, el fondo deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de la agencia para pago, los cuales serán compartidos por el supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA – ENTREGA DE LOS INMUEBLES El FONDO entregará los inmuebles enajenados a la ANT, de conformidad con el cronograma de entregas acordado por el comité de operativo y avalúos. En el caso en que la ANT no se presente a la diligencia para recibir inmediatamente los inmuebles, con excepción de que se presente un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, y la entrega material no se pueda efectuar, la ANT los recibirá posteriormente en el estado de ocupación en que se encuentren. La entrega del inmueble se formalizará en el acta respectiva de recibo a satisfacción, la cual estará suscrita por las personas designadas por el FONDO y por la ANT para dicho fin. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario”. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS la supervisión será ejercida por el COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
--

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dádava a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. – INFORMES: Se realizará informes semestrales de ejecución del contrato conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, según la competencia de los predios asignados.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES: El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo marco.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONTRATO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta

cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que, en virtud de este contrato marco, y de los contratos y/o actos específicos que llegasen a derivar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente contrato se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que LA ANT y/o el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, estas acatarán los Principios de Protección de Datos.

Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato.

Si bien el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS proporcionará a ANT información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c) de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente contrato, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos y/o actos derivados del presente contrato, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente contrato se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del contrato solo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que el FONDO no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido

	el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento el término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el en el Código Contencioso Administrativo.
5.	La EL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS y su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.
6.	La presente modificación no implica adición de recursos al contrato.
7.	Las demás disposiciones del contrato y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
8.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato.
9.	Para su ejecución la presente modificación N° 05, se requiere la suscripción de las partes a través del presente documento y su publicación en la plataforma de secop II.

El presente documento se firma en Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.



Juan Felipe Harman Ortiz
Director de la Agencia Nacional de Tierras



Alix Dunieka Aguilar Tirado
Directora General de la Unidad Administrativa
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (E).